

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho, la presente demanda de sucesión intestada, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1°. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor FRANCISCO ACOSTA LOBELO, fallecido el día 16 de mayo de 1982, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla

2°. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., esto es, en una publicación en el correspondiente Registro Único de Personas Emplazadas.

3°. Téngase a los demandantes ALCIRA ACOSTA CAMACHO, EVA ESTHER ACOSTA CAMACHO, ROCIO INES ACOSTA CAMACHO, FRANCISCO JOSÉ ACOSTA CAMACHO y ARNALDO ALEXANDER ALDANA ACOSTA, como heredero por representación de la señora ROSA ESTER ACOSTA DE ALDANA, como herederos del causante FRANCISCO ACOSTA LOBELO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4°. REQUIERASE a los señores GLORIA ISABEL ACOSTA CAMACHO, JULIO CESAR ACOSTA SUAREZ, FRANCISCO JAVIER ACOSTA SUAREZ y MARIA CAROLINA ACOSTA SUAREZ, estos tres (3) últimos herederos por representación del señor ARNALDO ACOSTA CAMACHO, en su condición de herederos del finado, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera deferido, para lo cual cuentan con un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, que debe realizar la parte interesada. En caso de no hacerlo se entenderán que repudian la herencia.

6°. Abstenerse de requerir a la señora LUCILA ISABEL ACOSTA CAMACHO, en su condición de heredera del finado, para que declaren si acepta o repudia la asignación que se les hubiera deferido, hasta tanto sea allegada prueba que acredite su condición.

7°. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

8° Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

9°. Téngase al Dr. MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO, como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5fdb77e8fa476a4795b5b94048ba07abfa2a6ccb4a2af95fb8eae1a697f84f**

Documento generado en 05/04/2024 08:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>